

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 761 y 762.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales cuartos de este Ministerio, á D. Federico Izquierdo y Cassa, y nombrando para sustituirle á D. Ramón Rivas y Mera, Jefe de Administración de cuarta clase de este Departamento y del Negociado de personal de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Página 762.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 762.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales.—Página 762.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de cólera en los distritos de Frankfurt, Kolin, Posen, Oppeln y Magdeburg (Alemania).—Página 764.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Empresa de Elec-

tricidad de Casillas, Banco de España (Madrid y Santiago), Sociedad La Purísima Concepción, Hidroeléctrica de Monachil (Granada), y Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem de los individuos que han sido clasificados en último lugar por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).

N. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Vallejos Franco, vecino de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener

concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 31, expedida en 7 de Febrero de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á conti-

nuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cómo igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.



el depósito. Derechos y deberes de las personas que intervienen en él.

155.

Préstamo mercantil. Cuándo se reputa mercantil el préstamo. Préstamos en garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

156.

Transporte terrestre. ¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen. Derechos y obligaciones que les corresponden.

157.

Seguros: sus clases y requisitos según el Código de Comercio. Diferencias entre el seguro civil y el mercantil.—Su importancia y desarrollo en la actualidad.

158.

Contrato de cambio: su concepto económico-jurídico. Sistema seguido por el Código. ¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?

159.

La letra de cambio. Caracteres. Requisitos que en la misma han de concurrir. Transmisión de la letra de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

160.

Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto ó extravío de esta clase de valores. Crítica de los preceptos del Código de Comercio sobre este punto y disposiciones complementarias.

161.

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código. Resultados que han dado.—Quiebras; su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones principales del Código sobre la materia.

162.

Comercio marítimo en general. Su importancia. División. Contratos mercantiles referentes á él. Clasificación. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Preceptos del Código referentes á éstos. Derechos y deberes principales que tienen.

163.

Buques. Su concepto legal. Crítica del mismo. ¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye á la propiedad de las naves? Inscripción en el Registro. Efectos que produce.

164.

Contrato de fletamento.—Fermas y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas. Efectos.

165.

Préstamo á la gruesa; sus caracteres. Personas que intervienen en esta clase de préstamos. Requisitos con que debe llevarse á cabo. ¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil? Ventajas que ofrece el préstamo á la gruesa.

166.

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas. Examen de las disposiciones vigentes.

## DERECHO CANÓNICO

167.

Concordatos: su naturaleza.—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico. De la interpretación y rescisión de los concordatos.

168.

Concordatos y convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

169.

De la Nunciatura en España.—Historia y organización.—Tribunal de la Rota española.—Vicariato general castreño: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

170.

Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se duda en alguna de qué clase es, ¿cómo se la habrá de conceptuar?

171.

Disciplina de la Iglesia en España sobre capellanías, según lo establecido en la Bula *Apostólicí Ministerii*, de Inocencio XIII, y el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la Bula antes citada hasta el presente.

172.

Derecho de patronato: su definición, su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenecen en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

173.

Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato, científica y prácticamente considerado.—Patronato de los Santos Lugares.

## DERECHO PENAL

174.

Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código Penal.

175.

Concepto del delito, según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito, según el Código Penal vigente.

176.

Del elemento material y del elemento moral del delito.—Cuál de estos dos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

177.

De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

178.

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena, según el Código.

179.

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

180.

Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de la especialidad de estos delitos.—Delitos conexos á los de contrabando y defraudación.—Faltas.

181.

Clasificación de los delitos, según la pena con que se castiga en el Código.—Clasificación de las penas.—Escala de penas.—Criterio que informa el Código Penal.

182.

Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

183.

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

184.

La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

185.

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización á las víctimas del delito.—Criterio de la escuela positivista.

186.

Extinción de la responsabilidad penal. Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.—¿Son defendibles los indultos generales?

187.

Del sujeto activo del delito.—Autores. Cómplices y encubridores.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

188.

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicidad. Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

189.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica, ¿Son verdaderas causas de exención ó de justificación?

190.

Circunstancias atenuantes.—Su razón de ser dentro del criterio del Código Penal.—Examen de ellas.

191.

Circunstancias agravantes.—Su examen y razón de ser. ¿Pudieran reducirse las circunstancias de agravación?—El ejecutar un delito contra las personas con arma de fuego, ¿es un delito especial ó una forma de la alevosía?

192.

De la reincidencia.—¿Es un delito ó una circunstancia de agravación?—Efecto de la reincidencia en los actos de contrabando y defraudación.—La repetición de delitos y la reincidencia, ¿producen el mismo efecto?

193.

Efecto de las circunstancias eximentes con respecto á la responsabilidad civil que nace del delito. Efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales en los partícipes.

194.

Clasificación de los delitos en el Código Penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

195.

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Delitos ejecutados por los particulares en que se lesionan los intereses del Estado.

## DERECHO PROCESAL

196.

El Poder judicial, ¿es un verdadero Poder?—Administración de justicia. A quién corresponde esta función; su carácter; su extensión. ¿Debe ser independiente?

197.

Jurisdicción; su naturaleza. ¿Es lo mismo que competencia?—Clases de jurisdicción.—Extensión de la ordinaria.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

198.

Jurisdicción eclesiástica. ¿A qué se extiende?—Tribunales eclesiásticos.—Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Organización de este Tribunal y extensión de su jurisdicción.—Del Senado como Tribunal; sus facultades y manera de funcionar.

199.

Jurisdicción contencioso-administrativa. Razón de ser de esta jurisdicción. Organización actual. ¿Es defendible científicamente? Asuntos en que entiende.

200.

Abogados. Su origen. Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales. ¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar ó no los servicios de Letrado? En caso afirmativo, ¿á cargo de quiénes quedaría la defensa de los declarados pobres?—Colegios de Abogados.

201.

Procuradores. Colegio de Procuradores. Condiciones que han de reunir para ejercer el cargo. Casos en que no es precisa su intervención. En estos casos, ¿puede el particular hacerse representar por quien tenga por conveniente? ¿Debería ser libre la elección de representante para el que lo necesitase?

202.

Del Ministerio Fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene. ¿Es compatible en todo caso la función del Ministerio Fiscal con la del Abogado del Estado? ¿Sería conveniente que la carrera fiscal volviera á ser independiente de la judicial?

203.

Abogados del Estado. Su carácter como representantes de éste en los negocios civiles. Función que ejercen en las causas criminales. Intervención en los juicios universales de abintestato sobre adjudicación de bienes. Cuál les corresponde en los incidentes de pobreza. Cuál en lo relativo á costas y papel sellado. ¿Deberían ser oídos siempre en las cuestiones de competencia? Atribuciones y derechos de los Abogados del Estado con relación á los pleitos de éste.

204.

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Quiénes pueden interponer estos recursos. Prescripción. Trámites.

205.

De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponérseles.

206.

Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio Fiscal.—¿Qué procede hacer si no se abstiene?

207.

Acciones.—Su naturaleza y clasificación.—Excepciones. Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

208.

Capacidad para comparecer en juicio. Medios de suplir su falta.

209.

Incidentes.—Sus clases.—Tramitación y efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo procede.—Juicios en rebeldía.—Efectos de la rebeldía.

210.

De la defensa por pobre. A quiénes corresponde. Forma de obtenerla. ¿Se ha conseguido con la declaración de pobreza dar cumplimiento al principio de que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, ó se ha convertido en arma para los litigantes de mala fe? ¿Tiene interés la Hacienda en los incidentes de pobreza?

211.

Competencia en materia civil. Reglas para determinarla. Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

212.

Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

213.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

214.

¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

215.

Acto de conciliación. Fundamento. ¿Ha respondido, en la práctica, al fin con que se estableció?—Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de la conciliación.

216.

Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Especialidad en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Su fundamento.—Procedimiento establecido para esta clase de reclamaciones.

217.

Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

218.

Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Requisitos de los escritos de demanda y contestación. Documentos y copias que deben acompañarles.—Escritos de réplica y réplica. Su forma y objeto.

219.

Prueba. Forma y tiempo de solicitarla. Periodos de la prueba.—Modos de proponerla.

220.

Medios de prueba en los juicios civiles. Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Efectos de las distintas pruebas.

221.

Escrito de conclusiones. Puntos que debe comprender.—Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencia. Extremos que ha de comprender.

222.

Juicio de menor cuantía.—Trámites.—Juicio verbal.—Su tramitación.

223.

De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección General de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en Berlín comunica que el señor Ministro de Negocios extranjeros en Alemania le manifiesta haber ocurrido casos de cólera en los distritos de Frankfurt, Koslin, Posen, Oppeln y Magdeburg.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEIRA» Paseo de San Vicente, núm. 35.